



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°074 -2024-M



Independencia, 05 de marzo de 2024



VISTOS, el Informe Legal N° 699-2023-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Caducidad de Procedimiento Administrativo Sancionador interpuesto por el administrado SABINO ALVARADO MOLINA, entre otros actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el Artículo 39° de la citada Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 511-2019-MDI, de fecha 23 de diciembre de 2019 se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ALVARADO MOLINA SABINO contra la Resolución Gerencial N° 474-2019-MDI-GDUyR/G, de fecha 09 de septiembre de 2019;

Que, mediante escrito de fecha 25 de abril de 2022, el administrado Sabino Alvarado Molina solicita al Alcalde de Independencia la Suspensión y Archivamiento del acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 484-2022-MDI/SG, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Secretaria General remite el expediente administrativo a la Gerencia Municipal de la entidad;

Que, con Informe N° 10-2023-MDI-GATyR-SGEC/CAAA, de fecha 26 de noviembre de 2023, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Independencia, devuelve los documentos, a petición del administrado Sabino Alvarado Molina, al Gerente de Administración Tributaria y Rentas;

Que, al respecto, debemos tener en consideración que el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto para un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de unas infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio de ius puniendi estatal; procedimiento que debe encontrarse regulado en el marco de lo previsto en el numeral 2) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°074 -2024-MDI

JUS, que señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, ello de conformidad con el margo legal vigente;

Que, ahora bien, la caducidad del procedimiento sancionador, es una figura jurídica que está asociada a la inactividad y al transcurso del plazo, teniendo como sus principales fundamentos, a la seguridad jurídica y el derecho al plazo razonable; en tal sentido, involucra la aplicación de un límite temporal al plazo otorgado para la tramitación del procedimiento sancionador, la emisión de la resolución y su respectiva notificación. Debiendo entenderse que la caducidad regulada en el TUO de la LPAG, es respecto del procedimiento; por lo que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas En su calidad de órgano sancionador, sólo podrá determinar la existencia de una infracción administrativa antes del vencimiento del plazo de caducidad establecido por Ley;

Que, en ese sentido, cabe advertir que el artículo 259° del TUO de la LPAG, precisa en sus numerales 1) y 2), que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses, que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses, es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplen los plazos establecidos;

Que, al respecto, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina señala que: *“Cumplido el plazo de caducidad para resolver el procedimiento administrativo sancionador, este deviene en caduco y deberá ser archivado por la autoridad. Esto significa que, producida la declaración de caducidad, debe entenderse como no efectuado el procedimiento sancionador, por lo que, de emitirse una resolución en el marco del mismo, esta no producirá efecto alguno”*;

Que, en ese orden de ideas, la Nulidad de Oficio es un procedimiento por medio del cual, la administración pública realiza un análisis de legalidad del acto emitido, a efecto de advertir si ésta guarda conformidad con el marco normativo vigente, o si cumple con los requisitos de la validez del acto administrativo regulados en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo un elemento imprescindible que, además de ello, se advierta la vulneración de derechos fundamentales o se afecte el interés público;

Que, en el presente caso, se evidencia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor Sabino Alvarado Molina mediante Resolución Gerencial N° 318-2019-MDI-GDUyR/G, de fecha 22 de mayo de 2019 por Infracción identificada con el Código SGHUYC-084 “Por invadir áreas destinadas para servicios públicos, veredas, parques, bermas”, con una multa del 100% de la UIT, otorgándole 07 días hábiles a fin de que presente

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074 -2024-MDI

su descargo. Con fecha 07 de julio de 2019, el administrado presenta su descargo contra la Resolución Gerencial N° 318-2019-MDI-GDUyR/G, siendo declarado improcedente con Resolución Gerencial N° 474-2019-MDI-GDUyR/G, de fecha 03 de septiembre de 2019; asimismo, el administrado presenta Recurso de Apelación con fecha 09 de septiembre de 2019, que es declarada improcedente mediante Resolución de Alcaldía N° 511-2019-MDI, de fecha 23 de diciembre de 2019; sin embargo, por parte de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la entidad no se emitió el acto resolutorio de sanción al infractor; asimismo, mediante escrito de fecha 25 de abril de 2022, el administrado Sabino Alvarado Molina solicita la suspensión y archivamiento de acto administrativo. Por lo que, habiendo transcurrido el plazo máximo para resolver, es decir un plazo mayor a los nueve (9) meses establecidos por Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259° del TUO de la LPAG, la Caducidad Administrativa es declarada de oficio por el órgano competente;

Que, con Informe Legal N° 699-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA porque resulta VIABLE declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Sabino Alvarado Molina;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

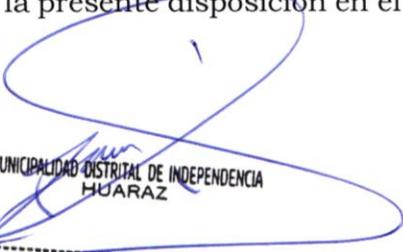
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de don SABINO ALVARADO MOLINA, proveniente de la Infracción identificada con el Código SGHUYC-084 "Por invadir áreas destinadas para servicios públicos, veredas, parques, bermas", sancionable con una multa del 100% de la UIT, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR copia de la presente disposición a las partes del presente procedimiento administrativo, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información, la publicación de la presente disposición en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LCCV/mkcp.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE